Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el N.° 17001-40-03-011-2022-00722-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de diciembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de mínima cuantía promovida por Albeiro Burgos Parra contra Compañía De Seguros De Vida Colmena S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00722-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar/o corregir tanto en el acápite de pretensiones como en el de hechos si lo perseguido en la demanda es el cumplimiento o la resolución de los contratos de seguros por la parte demandada.

2. En caso de decantarse por la pretensión de cumplimiento de contrato deberá precisar y/o corregir el acápite de hechos, explicando las razones por las cuales el cobro de las sumas de dinero enunciadas como daño emergente son distintas o configuran un ítem distinto al propio cumplimiento de los contratos de seguros por parte de la demandada.

3. Consecuencialmente deberá corregir el acápite de pretensiones, determinando cuales sumas de dinero solicita sean pagadas en virtud del cumplimiento del contrato y cuales se solicita sean reconocidas como perjuicios causados en la modalidad de daño emergente.

4. Deberá aclarar y/o corregir tanto el acápite de hechos como el acápite denominado juramento estimatorio, incluyendo las razones por las cuales las sumas de dinero solicitas deben ser tenidas en cuenta como un perjuicio en la modalidad de daño emergente.

La providencia se fija en Estado No. 178 del 18/10/2022. evv.

5. Deberá aclarar y separar en la pretensión no. 2 que acumula la petición de incumplimiento y pago.

6. Debe aclarar y/o corregir el acápite de pretensiones explicando las razones por las cuales solicita se acepte la acumulación de pretensiones y precisando cuales son las pretensiones que aspira acumular.

7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de mínima cuantía promovida por Albeiro Burgos Parra contra Compañía de Seguros De Vida Colmena S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Israel Barbosa Santana portador de la tarjeta profesional No. 60.400 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

La providencia se fija en Estado No. 178 del 18/10/2022. evv.

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32227ba6f43180b4c95382d468c31c1208122f408e0290452ec8f4b8b26579**
Documento generado en 02/12/2022 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica